

**CIRCULAR SIB:
No. 001/19**

- A las** : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC) y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (Fiduciarias) que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora.
- Asunto** : Aprobar y poner en vigencia la modificación integral al "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras".
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que otorga a la Superintendencia de Bancos, la facultad para dictar Circulares, Instructivos y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Ley No. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017.
- Vista** : La Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio del 2011.
- Vista** : La Ley No. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre del 2008 y sus modificaciones.
- Vista** : La Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre del 2007, que establece, que la Corporación de Fomento Industrial (CFI), se denominará, Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).
- Visto** : El Decreto No. 664-12, del 7 de diciembre de 2012, que pone en vigencia el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores.
- Visto** : El Decreto No. 95-12, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento sobre Fideicomiso, del 2 de marzo de 2012.
- Visto** : El Decreto No. 85-12, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento sobre Agente de Garantías, del 29 de febrero de 2012.
- Visto** : El Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, aprobado por la Junta Monetaria, en la Segunda Resolución del 23 de noviembre de 2017.
- Visto** : El Reglamento Unificado de Valores e Instrumentos Hipotecarios, aprobado por la Junta Monetaria, en la Tercera Resolución, del 23 de noviembre de 2017.

- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por la Junta Monetaria, en la Segunda Resolución, del 28 de septiembre de 2017.
- Visto** : El Reglamento sobre Procedimiento para Autorizar Operaciones de Compra Venta de Carteras de Préstamos Hipotecarios de Entidades de Intermediación Financiera, con fines de Titularización y Adquisición de Valores Titularizados, aprobado por la Junta Monetaria, en la Séptima Resolución, del 27 de abril de 2017.
- Visto** : El Reglamento de Liquidación Voluntaria de Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por la Junta Monetaria, en la Segunda Resolución, del 27 de abril de 2017.
- Visto** : El Reglamento de Operaciones de Reporto, aprobado por la Junta Monetaria, en la Cuarta Resolución, del 31 de agosto de 2016.
- Visto** : El Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado por la Junta Monetaria, en la Primera Resolución, del 7 de febrero de 2013.
- Visto** : El Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas, aprobado por la Junta Monetaria, en la Segunda Resolución, del 12 de julio de 2012.
- Visto** : El Reglamento sobre Seguros Hipotecarios y Certificaciones de Garantías, aprobado por la Junta Monetaria, en la Undécima Resolución, del 15 de diciembre de 2011.
- Visto** : El Reglamento para las Cuentas de Ahorro Programado para la Adquisición de Viviendas de Bajo Costo, aprobado por la Junta Monetaria, en la Segunda Resolución, del 20 de septiembre de 2011.
- Visto** : El Reglamento Cambiario, aprobado por la Junta Monetaria, en la Sexta Resolución, del 12 de octubre de 2006 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento para la Elaboración y Publicación de los Estados Financieros Consolidados, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 29 de marzo del 2005.
- Visto** : El Reglamento para Auditorías Externas, aprobado por la Junta Monetaria, en la Tercera Resolución, del 24 de enero de 2019.
- Vista** : La Sexta Resolución de la Junta Monetaria, del 28 de enero de 2016 y sus modificaciones, que modifica el plazo de envío de las informaciones mensuales definitivas.
- Vista** : La Séptima Resolución de la Junta Monetaria, del 8 de diciembre de 2016, sobre la Normativa que regula las operaciones de derivados cambiarios, realizadas por los bancos múltiples.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

- Vista** : La Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 24 de enero de 2013, que instruye a la Superintendencia de Bancos, a crear una cuenta separada en el pasivo, para exceptuar del cálculo del encaje legal, las emisiones de Letras y Bonos Hipotecarios, amparadas en la Ley No. 189-11.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 20 de diciembre de 2012, sobre las normativas, que establecen las operaciones de expansión monetaria, que se realizan por medio de subastas públicas competitivas de Repos al Plazo de un Día.
- Vista** : La Undécima Resolución de la Junta Monetaria, del 14 de agosto de 2003, que establece procedimientos de remisión de información, vía transmisión electrónica, al Banco Central de la República Dominicana y la Superintendencia de Bancos.
- Vista** : La Trigésimo Quinta Resolución de la Junta Monetaria, del 19 de diciembre del 1991 y sus modificaciones, que dispone, que las tasas pasivas y activas de interés, pueden ser acordadas entre las partes.
- Vista** : La Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".
- Vista** : La Circular SIB: No. 014/18, del 15 de agosto de 2018, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera".
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/18, del 12 de enero de 2018, que elimina el Informe de los auditores externos sobre el cumplimiento de los índices y relaciones técnicas establecidos por la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y requiere a las entidades de intermediación financiera, incorporar en las notas a los estados financieros auditados, la revelación sobre el cumplimiento de dichos requerimientos prudenciales.
- Vista** : La Circular SIB: No. 008/17, del 7 de julio de 2017, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Operaciones de Reporto".
- Vista** : La Circular SIB: No. 002/17, del 10 de febrero de 2017, sobre la Implementación del nuevo informe del auditor independiente sobre estados financieros auditados, conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) nuevas y revisadas.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/16, del 25 de febrero de 2016, sobre la Modificación al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras y Cambiarias, para adecuarlo al nuevo plazo de remisión de las informaciones definitivas del Balance de Comprobación Analítico Mensual y el Estado de Cartera de Créditos.



Handwritten signature and initials in blue ink.

- Vista** : La Circular SB: No. 002/13, del 13 febrero de 2013, sobre el Instructivo de Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías derivados de la Ley No. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- Vista** : La Circular SB: No. 007/08, del 28 de agosto de 2008, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de las Inversiones en Instrumentos de Deuda y su modificación.
- Vista** : La Circular SB: No. 006/05, del 10 de marzo de 2005, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo para la Autorización, Registro y Amortización de Activos Intangibles y Otros Cargos Diferidos.
- Vista** : La Circular SB: No. 002/05, del 7 de febrero de 2005, que aprueba la Modificación del Instructivo para la Autorización e Integración en el Capital Secundario de los Instrumentos de Deuda Convertibles Obligatoriamente en Acciones, Deuda Subordinada y los Resultados de Revaluación de Activos.
- Vista** : La Circular SB: No. 002/03, del 17 de febrero de 2003, para mantener como medida prudencial lo dispuesto en el artículo 1, párrafo No. 3, de la Resolución No. 12-2001, del 5 de diciembre de 2001, sobre la distribución de dividendos a los accionistas, siempre que dicha distribución, sea en efectivo.
- Vista** : La Resolución No. 13-94, del 9 de diciembre de 1994, que aprueba y pone en vigencia el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
- Vista** : La Carta Circular SB: No. CC/002/13, del 21 de febrero de 2013, sobre el Tratamiento contable aplicable a las Letras del Banco Central de la República Dominicana (BCRD) a Plazo de un (1) día.
- Vistas** : Las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF), emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB, por sus siglas en inglés).
- Vistas** : Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (conocida por sus siglas en inglés "IFAC"), a través del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (conocido por sus siglas en inglés "IAASB").
- Visto** : El Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras del Fondo Monetario Internacional (FMI).
- Visto** : La Resolución 23-02-2017 del Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD), emitida mediante Acta No. 12-2016-2018.



Handwritten signature in blue ink.

- Considerando** : Que el literal a, del artículo 54, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, establece que las entidades de intermediación financiera están obligadas a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, de acuerdo con el plan de contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales prevalecientes en materia de contabilidad.
- Considerando** : Que el párrafo I, del artículo 27, del Reglamento sobre Fideicomiso, establece, que las entidades de intermediación financiera (EIF), habilitadas para ofrecer servicios fiduciarios, para fines de registro de sus operaciones, deben acogerse a lo establecido para tales fines, en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
- Considerando** : Que el artículo 22, del Reglamento para las Cuentas de Ahorro Programado para la Adquisición de Viviendas de Bajo Costo, dispone que las EIF facultadas para ofrecer la modalidad de depósito de las Cuentas de Ahorro Programado, deberán registrar los referidos fondos en las cuentas que para esos fines habilite la Superintendencia de Bancos, en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
- Considerando** : Que el párrafo I, del artículo 17, del Reglamento sobre Agente de Garantías, dispone que cuando los entes autorizados y habilitados a ofrecer servicios de Agente de Garantías sea una entidad de intermediación financiera local o extranjera, deberán elaborar y presentar información financiera separada, conforme al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
- Considerando** : Que el artículo 32, del Reglamento Unificado de Valores e Instrumentos Hipotecarios, dispone que las entidades de intermediación financiera autorizadas a emitir Letras Hipotecarias y Bonos Hipotecarios, deberán contabilizar los activos, pasivos, cobros y pagos que se deriven de la utilización de estos valores, conforme al tratamiento que para "valores de oferta pública y sus contrapartidas", establezca la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Que el artículo 31, del Reglamento de Operaciones de Reporto, establece que la Superintendencia de Bancos, deberá efectuar las adecuaciones pertinentes al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, con base en las disposiciones de este Reglamento y de los Instructivos que se elaborarán para la aplicación del mismo.
- Considerando** : La necesidad de establecer las cuentas para el registro de las operaciones realizadas al amparo de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- Considerando** : Que, en respuesta a la evolución del mercado, las normativas que regulan las operaciones que realizan las entidades de intermediación financiera,



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'OL'.

han sido reformadas y modificadas, lo que hace necesario actualizar el Manual de Contabilidad, para adecuarlo a las leyes y normativas vigentes.

Considerando : Las consultas recibidas de las distintas Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, sobre el registro de ciertas operaciones.

Considerando : El interés del Banco Central de la República Dominicana, de adecuar las cuentas del Manual de Contabilidad, con el objeto de generar estadísticas del sector financiero acorde al Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Considerando : Que la Superintendencia de Bancos, reconoce la importancia de adecuar el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a los principios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en aquellos aspectos que sean necesarios y convenientes, manteniendo en la medida de lo posible, algunos aspectos reservados a la regulación prudencial, con el objeto de promover la transparencia y facilitar la comparabilidad de los estados financieros de las entidades de intermediación financiera.

Considerando : Que la modificación del manual permite, por una parte, avanzar en el proceso de transición a las NIIF y por otra, ser compatible con las mejores prácticas en materia de gestión de riesgos.

Considerando : Los principios establecidos en el marco conceptual de las NIIF, para ampliar las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, del Manual de Contabilidad.

Considerando : Que la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013, puso a disposición de los sectores interesados mediante consulta pública, la propuesta de modificación del "Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos", el 10 de octubre de 2017.

Considerando : Las observaciones sobre la propuesta del "Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos", recibidas de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Créditos (ABANCORD), Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos (LIDAAPI) y de la Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas (ASOFIDOM).

Considerando : Que la propuesta fue analizada entre funcionarios y personal técnico de la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de la República Dominicana, logrando un documento que recoge las mejores prácticas internacionales.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Considerando : Que las citadas observaciones, fueron ponderadas y analizadas por el equipo técnico de la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de la República Dominicana, acogiendo muchas de éstas favorablemente.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el nombre del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, por **"Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos"**, para incluir dentro de su ámbito de aplicación, a las entidades que se encuentran sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.
2. Aprobar y poner en vigencia el **"Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos"**, que se adjunta a la presente Circular, para adecuar el registro contable de las operaciones realizadas por las entidades y la información mínima a revelar en los estados financieros auditados, a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), manteniendo algunos aspectos de la regulación prudencial establecidos en la normativa vigente.
3. Ampliar las disposiciones del Capítulo I: "Disposiciones Generales", para la adopción de los principios establecidos en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
4. Incorporar las cuentas contables para el registro de las nuevas operaciones permitidas por la normativa vigente, acorde a los criterios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), relativas a las siguientes operaciones: títulos con pacto de recompra (Reporto y Simultáneas), derivados, contratos de préstamos de valores, depósitos de ahorro programado, valores e instrumentos hipotecarios, financiamientos de margen, servicios fiduciarios, servicios de agente de garantías y titularización de cartera hipotecaria.
5. Disponer que los contratos de compra o venta convencional de activos financieros (contratos de compraventa al contado), se registren utilizando el método de liquidación, conforme se establece en el Capítulo I: "Disposiciones Generales".
6. Modificar los criterios establecidos para que las inversiones en instrumentos de deuda y cuotas de participación en los fondos de inversiones, se clasifiquen según se midan posteriormente, sobre la base del modelo de negocio definido por la entidad y las características de los flujos contractuales, en una de las categorías siguientes:

"131.00 - Inversiones a valor razonable con cambios en resultados".

"132.00 - Inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio".

"133.00 - Inversiones a costo amortizado".



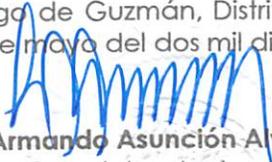
[Handwritten signature and initials]

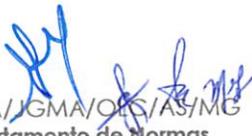
7. Disponer que los valores representativos de capital adquiridos por la entidad en otras sociedades, se contabilizaran de acuerdo al grado de control que tenga la entidad sobre las sociedades en las que participa, aplicando el método de la participación, exceptuando las inversiones en sociedades donde la entidad no mantenga influencia significativa, las cuales se registran al costo.
8. Establecer que las entidades dispondrán de un plazo de noventa (90) días calendario, para solicitar la autorización de la Superintendencia de Bancos para el diferimiento de las erogaciones por concepto de software, a partir de su puesta en funcionamiento. Las entidades que no realicen la solicitud en el plazo establecido, deberán reconocer como gastos del ejercicio, la totalidad de los desembolsos realizados.
9. Ampliar los requerimientos mínimos de información a revelar en las notas a los estados financieros de conformidad con las mejores prácticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
10. Disponer que para la publicación en la prensa de los estados financieros auditados, las entidades que dispongan de una página web oficial, las informaciones requeridas para la publicación en la prensa solo incluirá el dictamen de los auditores externos y los cuatro (4) estados financieros básicos: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, debiendo incorporar una leyenda que indique: "El informe de los auditores externos sobre los estados financieros auditados, con sus notas explicativas, se encuentra disponible en el sitio de web de la entidad y en el portal web de la Superintendencia de Bancos".
11. Las entidades que no dispongan de un sitio web, deberán publicar en un diario de amplia circulación nacional, en forma inextensa, los cuatro (4) estados financieros básicos, junto al dictamen de los auditores externos y sus notas explicativas.
12. Otorgar un plazo, hasta el dos (2) de enero de 2021, para la entrada en vigencia del referido Manual, para que las entidades realicen las adecuaciones pertinentes, a nivel operativo y de sistemas de información, para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Circular.
13. Establecer un período de prueba, desde el 1ro. de junio hasta el 31 de diciembre del 2020, durante el cual, las entidades deberán remitir las informaciones, conforme a las disposiciones establecidas en el nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, de manera paralela a las informaciones establecidas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras (Versión Noviembre, 2015), de acuerdo a las instrucciones, que oportunamente serán emitidas por la Superintendencia de Bancos.
14. Las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC) y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (Fiduciarias) que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora, deben presentar la información financiera, al cierre del 31 de diciembre del año 2021, comparada con la información al cierre del 31 de diciembre del año 2020.



15. Disponer que las operaciones correspondientes a los días dos (2) y tres (3) de enero de 2021 (sábado y domingo), deberán ser registradas el siguiente día laborable, conforme a las disposiciones establecidas en el nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos. En este sentido, el primer envío del Balance de Comprobación Analítico diario, deberá ser remitido el siguiente día laborable de la fecha de registro.
16. Publicar en la página web de la Superintendencia de Bancos, www.sib.gob.do, la versión actualizada del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
17. Publicar en la página web de la Superintendencia de Bancos, www.sib.gob.do, la Tabla de Equivalencia de Cuentas, que se adjunta en el anexo I de esta Circular, donde las entidades podrán identificar las modificaciones realizadas al Catálogo de Cuentas (Capítulo II).
18. Modificar el modelo de "Informe del auditor independiente sobre los estados financieros auditados", puesto en vigencia mediante la Circular SIB: No. 002/17 del 10 de febrero de 2017, que se adjunta en el anexo II de esta Circular, para la adopción de la NIA 720 (Revisada) Responsabilidades del auditor con respecto a otra información, según Resolución 23-02-2017 del Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD), emitida mediante Acta No. 12-2016-2018.
19. A partir de la entrada en vigencia del nuevo Manual, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores emitidas por este Organismo Supervisor, en las cláusulas que le sean contrarias.
20. Las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
21. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución, www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo, el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días de mayo del dos mil diecinueve (2019).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/OCS/AS/MG
Departamento de Normas





ANEXO II

MODELO DE INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES (SIN SALVEDADES)

Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019

-ANEXO II -
MODELO DE INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES (SIN SALVEDADES)
Modificado mediante la Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019

Al Consejo de Administración
y Accionistas de "Entidad Ejemplo, S. A."

Opinión (sin Salvedades)

Hemos auditado los estados financieros de "Entidad Ejemplo, S. A.", que comprenden el **Estado de Situación Financiera** al 31 de diciembre de 20XX y los estados de resultados, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio neto, correspondientes al año terminado en esa fecha, así como las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de "Entidad Ejemplo, S. A.", al 31 de diciembre de 20XX, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con las prácticas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos, según se describe en la nota 2 a los estados financieros que se acompañan.

Fundamento de la Opinión (sin Salvedades)

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). Nuestras responsabilidades bajo estas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad, de acuerdo con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA), junto con los requerimientos de ética emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros, y hemos cumplido con las demás responsabilidades éticas en conformidad con estos requisitos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión.

Incertidumbre material relacionada con Negocio en marcha (Cuando corresponda, según la NIA 570)

Asuntos clave de la auditoría (Obligatorio para las entidades de intermediación financiera)

Los asuntos clave de auditoría son aquellos asuntos que, a nuestro juicio profesional, fueron de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Estos asuntos han sido tratados en el contexto de la auditoría de los estados financieros en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión de auditoría sobre estos, y no expresamos una opinión por separado sobre esos asuntos.

-ANEXO II -

**MODELO DE INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES (SIN SALVEDADES)
Modificado mediante la Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019**

- Descripción del asunto *(describir el asunto incluyendo la referencia a la revelación hecha en los estados financieros, de existir).*
- Explicación del por qué el auditor consideró el asunto como de mayor importancia en la auditoría *(proporcionar una breve explicación para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan por qué el asunto fue determinado como un asunto importante en la auditoría).*
- Descripción de como este asunto fue tratado en la auditoría *(en la extensión que el auditor considere necesaria, incluir una breve descripción de los procedimientos realizados o el enfoque del auditor que fueron más relevantes sobre el asunto, en respuesta al riesgo de error material evaluado; el auditor puede incluir una indicación del resultado de dichos procedimientos u observaciones clave en relación al asunto).*

Otro Asunto

Los estados financieros que se acompañan no están destinados a presentar la posición financiera y los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de acuerdo con los principios contables de jurisdicciones distintas a la República Dominicana. Por lo tanto, el **Estado de Situación Financiera** y los estados de resultados, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio neto y su utilización no están diseñados para aquellos que no estén informados acerca de las prácticas de contabilidad y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

Otra información

De acuerdo con el formato establecido mediante Resolución 23-02-2017 del Instituto de Contadores públicos Autorizados (ICPARD), "Aplicación de la NIA 720 (Revisada) Responsabilidades del Auditor con respecto a Otra Información", emitida mediante Acta No. 12-2016-2018.

Responsabilidades de la administración y los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros

La administración de la entidad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las prácticas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, la cual es una base integral de contabilidad diferente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), promulgadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de **incorrecciones** materiales debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de evaluar la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, revelando, según corresponda, los asuntos relacionados con negocio en marcha y utilizando la base contable

-ANEXO II -

**MODELO DE INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES (SIN SALVEDADES)
Modificado mediante la Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019**

de negocio en marcha, salvo que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o no tenga otra alternativa más realista que hacerlo.

Los responsables del gobierno están a cargo de supervisar el proceso de presentación de los informes financieros de la entidad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de **incorrecciones** materiales, debido a fraude o por error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Una seguridad razonable, es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, siempre detecte **una incorrección** material cuando exista. **Las incorrecciones** pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, podría esperarse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de **incorrecciones** materiales en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y realizamos procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar **una incorrección** material resultante de un fraude es más elevado que aquel que resulte de un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas, o la anulación del control interno.
- Obtenemos un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y revelaciones relacionadas, efectuadas por la administración.
- Concluimos sobre el uso adecuado por la administración, del principio contable de negocio en marcha y, en base a la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no, una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que puedan generar una duda significativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. Si llegamos a la conclusión de que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría, sobre las correspondientes revelaciones en los estados financieros o, si tales revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la

-ANEXO II -

MODELO DE INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES (SIN SALVEDADES)
Modificado mediante la Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019

fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad no pueda continuar como un negocio en marcha.

- Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones, y si los estados financieros representan las transacciones y los hechos subyacentes de una forma que logren una presentación razonable.
- Obtuvimos evidencia suficiente y apropiada de auditoría respecto de la información financiera de la(s) entidad(es) o actividades de negocios del grupo para expresar una opinión sobre los estados financieros (consolidados). Somos responsables de la dirección, supervisión y ejecución de la auditoría de la entidad (del grupo). Somos los únicos responsables de nuestra opinión de auditoría. (Solo para estados financieros consolidados)
- Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otros asuntos, el alcance y la oportunidad de la auditoría planificados y los hallazgos de auditoría significativos, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.
- También proporcionamos a los responsables del gobierno de la entidad, una declaración de que hemos cumplido con los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia, y hemos comunicado todas las relaciones y demás asuntos de los que se puede esperar razonablemente que pueden afectar a nuestra independencia y, cuando sea aplicable, las salvaguardas correspondientes.
- De los asuntos comunicados a los responsables del gobierno corporativo de la entidad, determinamos aquellos asuntos que eran de mayor importancia en la auditoría de los estados financieros del período actual y que, por lo tanto, son los asuntos clave de auditoría.
- Describimos esos asuntos en nuestro informe de auditoría a menos que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban la divulgación pública del asunto, o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinemos que un asunto no debería ser comunicado en nuestro informe porque, cabe razonablemente esperar, que las consecuencias adversas de hacerlo superarían los beneficios de interés público de dicha comunicación.

Nombre de la firma auditora
No. de registro en la SIB

(Firma del socio)
C. P. A. (Nombre del socio)
No. de registro en el ICPARD

__ de ____ de 20XX